INTERLOCUTORIO No. 900

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: CARLOS FABIO SOLARTE ACOSTA
Rad. 2021-00372

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a **CARLOS FABIO SOLARTE ACOSTA**, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A**. dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de $42.900.168.oo por concepto de capital representado en PAGARE No. 1143835314 visible en el primer cuaderno; más los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde 21 de ABRIL de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ADVERTIR a la parte actora que, sobre las costas del proceso, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería al abogado **RAFEL IGNACIO BONILLA VARGAS** para actuar como apoderado de la parte demandante, y **REQUIÉRASELO** para que en el término de ejecutoria de este proveído manifieste bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo el canal digital de notificación del demandado, allegando las evidencias correspondientes (Artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,

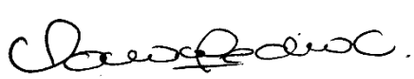

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No.078** DE HOY **18 DE JUNIO DE 2021.**
NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

AJR

INTERLOCUTORIO No. 0901

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: CARLOS FABIO SOLARTE ACOSTA
Rad. 2021-00372

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean el demandado Carlos Fabio Solarte Acosta, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo. LIMITAR la medida a la suma de $85.000.000. Ofíciese.

2°. DECRETAR el embargo y retención de los beneficios fiduciarios que pueda llegar a tener, el demandado Carlos Fabio Solarte Acosta, en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. LIMITAR la medida a la suma de $85.000.000. Ofíciese.

Notifíquese,

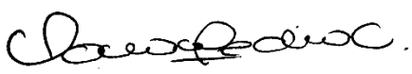

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No.078** DE HOY **18 DE JUNIO DE 2021.**
NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

AJR

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434c0710be726b74c29d0c8d7d14e149d6527930308ca16e060af37eefce178b**

Documento generado en 17/06/2021 03:37:48 PM